

Hoja N° 4/4

ART.14.- La Unidad Ejecutora podrá autorizar el uso de un bien en su custodia a otra Unidad Ejecutora o al Departamento al cual pertenece, cuando prevé su no utilización por un lapso de tiempo considerable, en este caso las responsabilidades emergentes de su uso se traspasan automáticamente al nuevo usuario.


ART.15.- Cuando la Unidad Ejecutora, custodia de un bien, considera que el mismo no volverá a ser utilizado por la misma,-- fuera del caso expresado en el artículo anterior--, o ha finalizado su vida útil, deberá informar a las autoridades de la Unidad Académica con el fin de que, previa intervención del Consejo Académico, se resuelva el destino final del mismo.


ART.16.- Finalizada la prestación del servicio, entregado al comitente el informe correspondiente, una copia del mismo será archivada en la facultad (en carácter de certificación del servicio prestado y resguardo legal de la institución) con las debidas precauciones de seguridad.

ART.17.- Dejar sin efecto toda norma previa que se oponga al presente Reglamento.

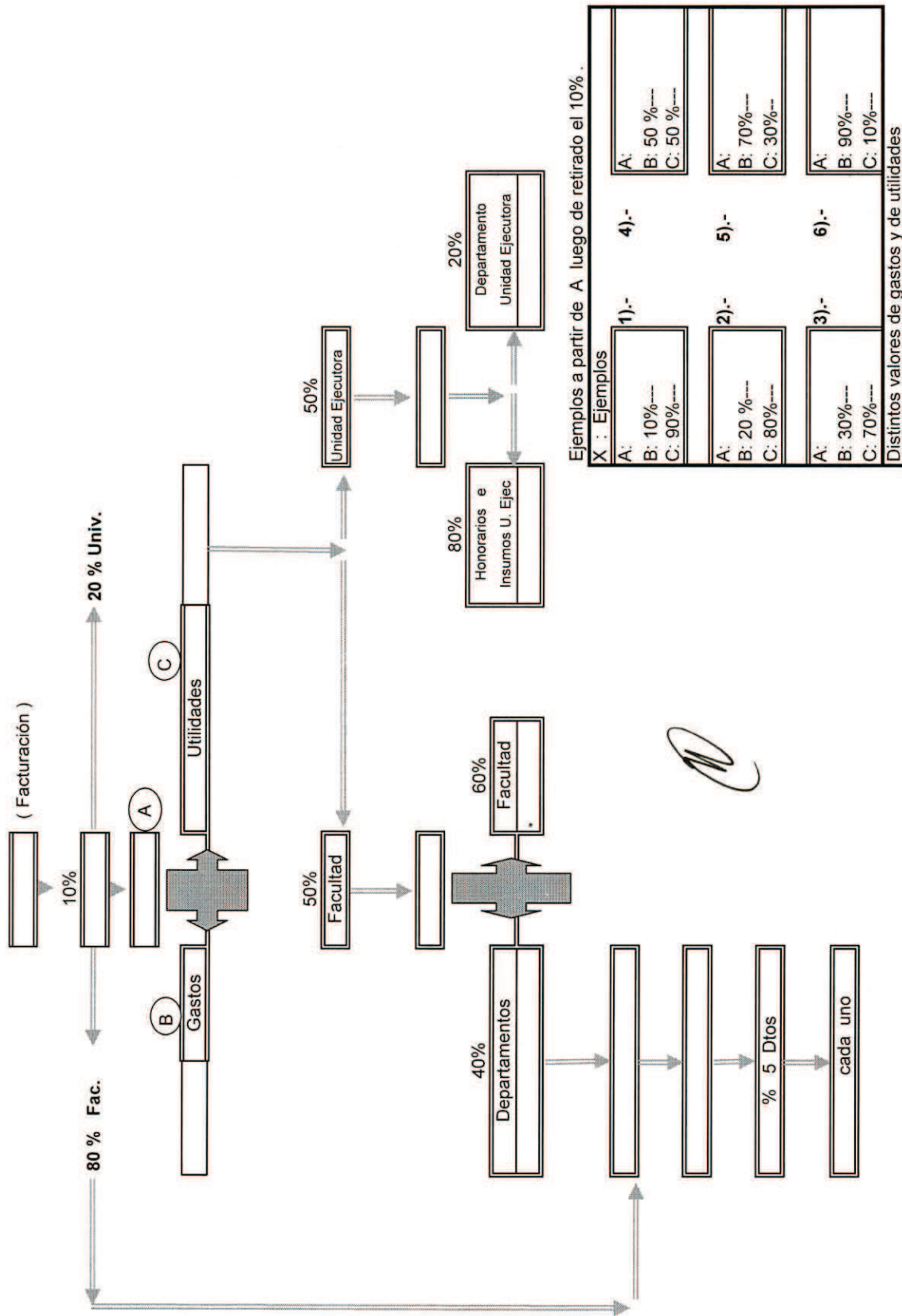
ART. 18.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones pertinentes, y cumplido, archívese.-

RESOLUCION CAFCN. N° 355/08.-


MSC SUSANA PERALTA
Sec. Académica
Facultad de Ciencias Naturales
U.N.P.S.J.B.

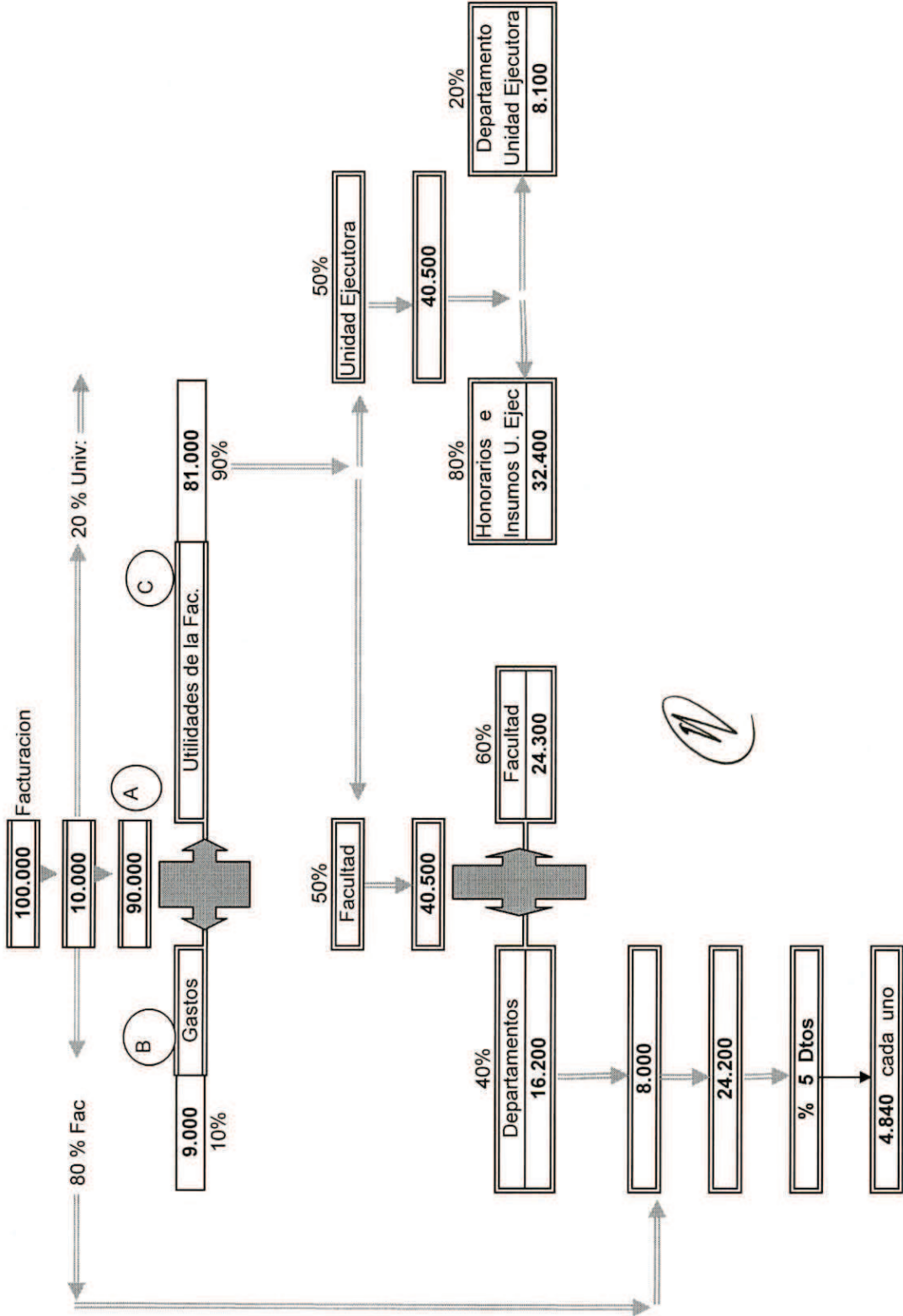

Lic. ADOLFO GENINI
DECANO
Fac. De Ciencias Naturales
U.N.P.S.J.B.

ANEXO - Resolución CAFCN N° 355/08



ANEXO - Resolución CAFCN N° 355/08

Ejemplo I



ANEXO - Resolución CAFCN N° 355/08
Ejemplo 2

